

EJECUTIVO: 2022-00028-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, allega cotejo de notificación por aviso de la demandada, AMANDA LESMES VANEGAS con resultado positivo; de igual manera, solicita la suspensión del presente proceso. Tona, 12 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, doce de enero de dos mil veinticuatro

Vista el anterior informe secretarial, se observa que, la abogada MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, surtió la notificación de la demandada AMANDA LESMES VANEGAS, remitiendo citatorio de notificación personal y aviso a la dirección informada en el escrito de la demanda, con resultado positivo; por tanto, se tendrá como notificada por aviso a la demandada, a partir del 29 de octubre de 2023; tal y como se observa en el Certificado de Gestión No.1040046518913, expedido por la empresa de correo Enviamos Comunicaciones S.A.S.

De otro lado, frente a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante y la demandada, por un término definido, esto es, desde el auto que acepte lo deprecado, hasta el 31 de octubre de 2024; reservándose la parte demandante el derecho de interrumpir dicho término, en el evento de incumplimiento del acuerdo de pago al que llegaron las partes.

Ahora teniendo en cuenta el numeral 2º del art. 161 del C. Gral., del Proceso previene que deberá decretarse la suspensión del proceso, en el estado en que se encuentre, cuando las partes lo pidan de común acuerdo y por un tiempo determinado, por lo cual se atenderá lo pedido. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE, como notificada por AVISO, a la demandada, AMANDA LESMES VANEGAS, a partir del 29 de octubre de 2023; teniendo en cuenta lo certificado por la empresa de correo Enviamos Comunicaciones S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETESE la suspensión del presente proceso demanda ejecutiva seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de AMANDA LESMES VANEGAS, contados a partir de la publicación del presente auto en estados electrónicos, hasta el 31 de octubre de 2024; según lo dispuesto en el artículo 161 ibídem.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que de conformidad con el último inciso del art. 163 del Estatuto Procesal, el presente proceso se REANUDARÁ DE OFICIO una vez expire el término de la suspensión, por lo tanto, si el ejecutado cumple con el acuerdo de pago indicado en la petición, será obligación de las partes, especialmente del demandante, solicitar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 002 del 15 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Alix Yolanda Reyes Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f004ad3d974769e0e8e53207406e37c4956e7e4f6d669a3ac9ea3ddd1db1a3d**

Documento generado en 12/01/2024 02:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**